

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Gráfica Domingo», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal concedido a la misma por Decreto de este Departamento número 2123/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de agosto de igual año), dicha concesión fué ampliada por los también Decretos números 2432/1967, de fecha 16 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de octubre de igual año), número 1110/1968, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio del mismo año), número 1737/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de igual mes y año) y el número 403/1971, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de marzo de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 28 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada, papeles estucados por ambas caras y papel offset, empleados en la fabricación de postales impresas en offset y plastificadas, bolsas, calendarios y libros con destino a la exportación, concedida a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 2123/1967, y por los también ampliatorios números 2432/1967, 1110/1968, 1737/1970 y 403/1971.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión número 2123/1967, como asimismo los artículos correspondientes a los Decretos ampliatorios números 2432/1967, 1110/1968, 1737/1970 y 403/1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a favor de la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre de igual año), cuya concesión fué ampliada por Ordenes ministeriales de 17 de abril y 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de fechas 21 de abril y 15 de diciembre de 1969), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por otros dos años más, contados a partir del día 18 de noviembre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de poliéster y librana (70 por 100 y 30 por 100, respectivamente), tipo fresco y tipo sarga, tejidos de poliéster y algodón (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente) y tejido de poliéster y lana (65 por 100 y 35 por 100, res-

pectivamente), todos ellos destinados a la confección de pantalones de caballero tipo fresco y tipo sarga, con destino a la exportación, concedida a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Decreto número 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre de igual año) y por las Ordenes ampliatorias de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año) y la de fecha 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre del mismo año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del Decreto de concesión número 2789/1968, como asimismo todas las normas de las citadas Ordenes ampliatorias de fechas 17 de abril de 1969 y 17 de noviembre de igual año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.227, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1967 por «Pallarés Hermanos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.227, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pallarés Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1967, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pallarés Hermanos, S. A.», contra la resolución táctica del Ministerio de Comercio, que en virtud del silencio administrativo no dió lugar a la reclamación formulada en la demanda, sobre indemnización de setecientos cincuenta mil ochenta y tres pesetas con veintidós céntimos, por los perjuicios que se le causaron a consecuencia de la regulación del precio del aceite de cacahuete para la campaña de 1965-1966, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes la: resoluciones administrativas que se impugnan por estar ajustadas a derecho, y en su virtud, se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.228, interpuesto contra resolución de este Departamento de 25 de junio de 1966 por «Pallarés Hermanos, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.228, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pallarés Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1966, sobre multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1971 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, que por irregularidades en el comercio de aceite sancionó a «Pallarés Hermanos, Sociedad Anónima», con multa de veinticinco mil pesetas (excedentes veintidós mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Abastecimientos de Murcia y veintiocho de mil novecientos sesenta y seis de Córdoba) y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en tiempo y forma cuyos actos administra-

tivos, al estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a «Camer Internacional, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de cubetas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Camer Internacional, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta densidad, por exportaciones previamente realizadas de cubetas de manutención y almacenaje, de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Camer Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 20, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta densidad (P.A. 39.02.A), empleado en la fabricación de cubetas para manutención y almacenaje, de plástico (P.A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en las cubetas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102.40 kilogramos) del mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 13.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año

para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a «Nu-Tex, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tela sin tejer, por exportaciones previamente realizadas de gorros sanitarios y prendas interiores señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Nu-Tex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tela sin tejer (P.A. 59.03.A), por exportaciones previamente realizadas de gorros sanitarios para Médicos y Enfermeras y prendas interiores señora (PP. AA. 61.04.A y 61.04.C).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nu-Tex, S. A.», con domicilio en Gaudín, cuarto bloque Málaga, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tela sin tejer (P.A. 59.03.A), empleados en la fabricación de gorros sanitarios para Médicos y Enfermeras y prendas interiores para señora (PP. AA. 61.04.A y 61.04.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de gorros para Médico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos con setecientos cincuenta gramos (110.750 kilogramos) de tejido.

— Por cada cien kilogramos de gorros para Enfermera exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintidos kilogramos con novecientos gramos (122.900 kilogramos) de tejido, y

— Por cada cien kilogramos de prendas interiores exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento nueve kilogramos con ciento noventa gramos (109.190 kilogramos) si son de tallas hasta la 42, y ciento cinco kilogramos con setecientos cincuenta gramos (105.750 kilogramos), si son de tallas desde la 44.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno los porcentajes siguientes:

El 15,50 por 100 para los gorros de Médico.

El 23,80 por 100 para los gorros de Enfermera.

El 19,26 por 100 para las prendas interiores hasta la talla 42.

Y el 15 por 100 para las prendas interiores desde la talla 44.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.